



Señora

Jueza 40 civil del circuito de Bogotá

ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. -

110013103040 2018 00601 00 – Demanda
Verbal de Responsabilidad Extracontractual

Demandante.

Oracle Colombia Ltda.

Demandado.

Banco Agrario de Colombia S.A.

Llamados en garantía.

Banco Davivienda S.A. y otros.

Asunto.

Solicitud de Complementación

Sebastián Ortegón Obando, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.830 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad Tobar & Romero abogados identificada con el NIT No. 900.125.045-3, firma apoderada del Banco Davivienda S.A., me dirijo a Usted con el fin de presentar **solicitud de complementación de la sentencia** en los siguientes términos:

I OPORTUNIDAD

La sentencia se notificó el viernes 12 de abril de 2024, mediante auto No. 45 de la misma fecha. En consecuencia, el término para presentar la presente solicitud vence el 17 de abril de 2024, por lo que esta se presenta oportunamente dentro del término legal establecido en el artículo 287 del CGP.

II OBJETO DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN

En el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia, el Despacho resolvió sobre la condena en costas, pero no hizo pronunciamiento con respecto a las costas a favor de mi mandante por lo que la presente solicitud tiene por objeto que la condena en costas se extienda también a favor de mi mandante, el Banco Davivienda S.A.

III FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La condena en costas a la parte demandada también debe realizarse a favor del Banco Davivienda S.A., puesto que el artículo 365 del CGP establece que “*se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...). Además, en los casos especiales previstos en este código.*”. En consecuencia, es claro que quien eleve una pretensión, como la que hace un llamante en garantía, y es vencido, debe ser condenado en costas a favor de la parte que lo venció judicialmente, lo cual incluye al llamado en garantía que logró demostrar que no existía ningún derecho legal o contractual en virtud del cual el llamante en garantía pudiera exigirle el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Sobre este punto, es importante señalar que al llamamiento en garantía se le da el mismo tratamiento que a una demanda. Esta es la razón por la que en el proceso de la referencia se le corrió el traslado al Banco Agrario S.A. de las excepciones que propuso mi mandante en los términos de artículo 370 del CGP. En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia a C-157-13, M.P. Mauricio González Cuervo señala que:

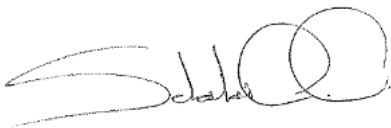
*“La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que **es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365.**”*
(Negrillas ajenas al texto).

A partir de todo lo anterior, si el Banco Agrario S.A. resultó vencida en el llamamiento en garantía que presentó contra mi mandante -el cual, se itera, hace las veces de una demanda- es claro que también debe ser condenada en costas en favor del Banco Davivienda S.A. en los términos establecidos por el artículo 365 del CGP.

IV SOLICITUD

Solicitamos al Despacho que **COMPLEMENTE** la sentencia indicando que la condena en costas también se realiza en favor del Banco Davivienda S.A.

Con todo respeto, de la señora Jueza



Sebastián Ortegon Obando
C.C. No. 1.070.011.830 de Cajicá
T.P. No. 271.520 del C. S. de la J